

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 038 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y JUAN CARLOS NIÑO CAMARGO Y/O CONSULTAR & CLINICA

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.086.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS NIÑO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.524.635 expedida en Sogamoso, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Operativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica. los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-00043 del 22 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y SUS CENTROS DE SALUD LA COLINA Y PESCADERO. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Se realizará la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de todos los servicios de la **ESE Hospital Local de Piedecuesta** y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero así como la compra de los repuestos necesarios que garanticen su adecuado funcionamiento. Según lo expuesto anteriormente, las obligaciones específicas son: 1. Garantizar el soporte según la necesidad del servicio. 2. Entregar el Cronograma de Mantenimiento Preventivo de los equipos biomédicos incluyendo todas las áreas de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (Observación, Radiología, Hospitalización, Farmacia (urgencias y La Rioja), Central de Esterilización, Equipos ubicados en las ambulancias, Odontología, Citologías y Planificación Familiar, Control Prenatal, Crecimiento y Desarrollo, Adulto Mayor, Riesgo Cardiovascular, Vacunación y Consulta Externa y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero por el tiempo del contrato. 3. Proporcionar un entorno seguro y funcional, mediante el mantenimiento adecuado de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 4. Elaborar las Fichas Técnicas de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 5. Elaborar las Hojas de Vida de los equipos biomédicos nuevos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 6. Elaborar una relación de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero la cual debe contener los siguientes parámetros: fecha de adquisición, manera de adquisición, vida útil, clasificación biomédica, nombre del equipo, marca, serial, modelo, responsable del mantenimiento, ubicación o localización, periodicidad del mantenimiento. 7. Realizar el Inventario de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 8. Elaborar el Plan de mantenimiento hospitalario de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 9. Brindar capacitación de uso

de todos los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero al personal asistencial 10. Realizar el Diagnóstico de la planta de los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) y sus Centros de Salud La Colina y Pescadero. 11. Elaborar un plan de trabajo y soporte técnico acorde con las necesidades de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en lo que respecta al mantenimiento de los equipos biomédicos (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas). 12. Acudir con el personal profesional capacitado y con amplia experiencia en el mantenimiento de equipos biomédicos, personal que debe estar inscrito ante el INVIMA. 13. Emitir los conceptos técnicos que la ESE Hospital Local de Piedecuesta requiera. 14. Realizar los reportes técnicos de servicios de cada una de las actividades preventivas y correctivas realizadas a los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) firmadas por las Jefes o Coordinadores de los servicios así como un informe mensual en medio virtual donde se evidencien las actividades realizadas en el transcurso del mes. 15. Entregar un informe mensual que contenga las necesidades para el óptimo funcionamiento de los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas) el cual contendrá la relación de los repuestos y recomendaciones de mejora, en caso de que existan. 16. Adquirir los repuestos para garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos biomédicos en los casos que se requiera para dar continuidad al servicio y brindar una pronta solución a la necesidad del mismo y presentar los soportes allegando en debida forma las facturas correspondientes. 17. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con los más altos estándares de ética y de calidad, efectuando cinco visitas durante la vigencia 2016. 18. Registrar la incidencia y frecuencia de fallas en el expediente técnico de funcionamiento de cada uno de los equipos biomédicos de la ESE Hospital Local de Piedecuesta (enunciados en el numeral 2 de las características técnicas), las cuales serán informadas de manera inmediata al supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista garantizará la calidad del trabajo realizado a la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 2. Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 3. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 4. El **CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito al **CONTRATANTE** cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente Convenio. 5. El **CONTRATISTA** al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y SENA. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligada a tenerlo. 6. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 7. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. 8. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Elaborar un informe de gestión contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 11. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16 000.000 oo).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará con la presentación de la debida factura debidamente expedida por el contratista, pago de seguridad social,

reportes de servicios de los equipos biomédicos a los que se le realizó el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo a facturar, informe de actividades, previo concepto favorable o recibido a satisfacción de la supervisión. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210702 Mantenimiento Hospitalario Bienes Operativo, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00043 del 22 de Enero de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El termino para la ejecución del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de Abril de 2016. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a: 1. Proveer y suministrar la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar oportunamente al contratista, una vez se haya cumplido con el objeto del presente estudio y se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 3. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. 4. Informar de manera escrita, las adiciones, modificaciones y cancelaciones con una antelación de Quince (15) días calendario a la fecha programada para la misma. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS,** para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20 % del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Operativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto

administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidas en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplir las deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al

momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma de presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2016.



PABLO CACERES SERRANO
Gerente ESE HLP.



JUAN CARLOS NIÑO CAMARGO
Contratista